



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**MESA DIRECTIVA**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**OFICIO No. CP2R2A.-1803**

Ciudad de México, 28 de julio de 2020

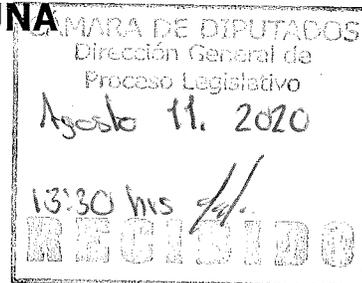
**DIP. ERACLIO RODRÍGUEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y  
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, los diputados Ana Patricia Peralta de la Peña y Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario Morena, Arturo Escobar y Vega, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como de diversos diputados del Grupo Parlamentario Morena y de los diputados Héctor Serrano Cortés y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria; con opinión de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

## MESA DIRECTIVA

**OFICIO No. CP2R2A.-1804**

Ciudad de México, 28 de julio de 2020

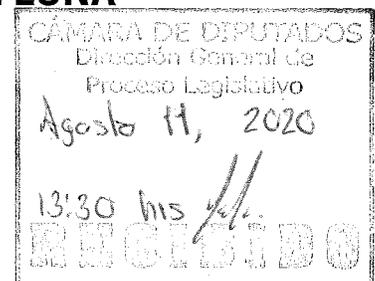
**DIP. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE**  
**IGUALDAD DE GÉNERO**  
**P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, los diputados Ana Patricia Peralta de la Peña y Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario Morena, Arturo Escobar y Vega, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como de diversos diputados del Grupo Parlamentario Morena y de los diputados Héctor Serrano Cortés y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria; con opinión de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**



28 JUL 2020

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL,  
AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA; CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN  
DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 17, 18, 57, 72, 108 Y 109 DE LA LEY AGRARIA.

22

Quienes suscriben, **Diputada Ana Patricia Peralta de la Peña** y **Diputado Armando Contreras Castillo**, del Grupo Parlamentario de MORENA, **Diputado Arturo Escobar y Vega**, en representación de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los Diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno y Erika Mariana Rosas Uribe, del Grupo Parlamentario de MORENA, Diputados Héctor Serrano Cortés y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, legisladores sin partido, integrantes de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 17, 18, 57, 72, 108 Y 109 DE LA LEY AGRARIA**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México la igualdad de género continúa siendo un tema pendiente, aunque no puede dejar de reconocerse que se han registrado grandes avances en esta materia y que mucho es lo que se ha logrado conseguir. Sin demeritar los avances en la normatividad y legislación en materia de derechos humanos de las mujeres, así como la mayor responsabilidad del Estado al tutelar esos derechos, es necesario admitir que la desigualdad y discriminación que padecen las mujeres indígenas y rurales sigue siendo un tema que debe atenderse. Las mujeres indígenas y rurales sufren una profunda y extendida presencia de prácticas sociales muy antiguas que las colocan en situaciones de inequidad, exclusión, injusticia y desigualdad. Estas prácticas dificultan e impiden el reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos.



En los últimos años las mujeres indígenas y rurales se han posicionado en el rol de jefas de familia, son ellas las que trabajan la tierra, lo anterior se acentúa, por el abandono del campo y por la migración, originando que se hable actualmente de una **feminización en la tenencia de la tierra**.

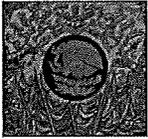
En este contexto, la “Estrategia de género para la implementación del Plan SANCCELAC 2025”, desarrolló una serie de acciones encaminadas a garantizar el empoderamiento de las mujeres rurales. En el 2018 presentó sus avances y desafíos en cuanto a las mujeres rurales, señalando que: *“En materia de derechos de las mujeres a la tierra, son varias las formas de desigualdad que se registran. Además de su acceso limitado a la tierra, las áreas que están bajo responsabilidad de las mujeres son la mayoría de las veces áreas menores que las de los hombres, y presentan menor calidad para la producción. Las diferencias en el acceso a la tierra se expresan de distintas formas: en la herencia, en los programas de reforma agraria y en el mercado de tierras”* (Deere y León, 2003).

En América Latina y el Caribe la proporción de explotaciones encabezadas por mujeres oscila entre el 8% en Guatemala y Belice y cerca del 30% en Perú, Chile, Santa Lucía, Panamá y Jamaica. Esta proporción ha ido en aumento, lo que muestra una **creciente feminización** que puede responder tanto al impacto de los programas de fomento para el acceso a la tierra, como a cambios en los procesos de migración urbana de las familias rurales, con una creciente migración laboral del hombre que deja espacio a una mayor cantidad de predios manejados por mujeres.<sup>1</sup>

En el caso del campo mexicano, éste ha sido desatendido, los ejidatarios y los comuneros ya no están interesados en producir la tierra, la han abandonado por diversos factores. Ante esta realidad son las mujeres las que han ocupado la tierra, la hace producir, pero no tienen los títulos de propiedad, están imposibilitadas a ejercer sus derechos jurídicos sobre ella, ya que es el hombre quien los tiene. Esta falta de

---

<sup>1</sup> Véase, FAO, “Avances y desafíos de las mujeres rurales en el marco de la estrategia de género del plan San-Celac 2025”, Santiago de Chile, 2018. Disponible en: <http://www.fao.org/3/i8750es/i8750ES.pdf>



certeza sobre la propiedad de la tierra se origina porque existe una preferencia hacia los hombres y una prioridad en los programas estatales en la distribución de la tierra y en el mercado de tierra.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) ha señalado que *“Una de las mayores trabas que obstaculizan el aumento de la productividad agrícola y los ingresos de la mujer rural es su falta de seguridad en materia de propiedad o tenencia. La tenencia de la tierra implica un conjunto de derechos que, sobre ésta, posee una persona o una organización. La seguridad de estos derechos no se limita a la propiedad privada; abarca varias formas como arriendo de la tierra pública o derecho del usuario a la propiedad comunal. Si el titular cuenta con la seguridad de la tenencia, podrá usar la tierra del mejor modo posible, obtener el rendimiento más adecuado y ejercer su derecho frente a los no titulares. Podrá decidir cómo emplear los recursos de la tierra para atender las necesidades inmediatas del hogar y también las inversiones a largo plazo”*.<sup>2</sup>

Por lo que se refiere a estadísticas, el Registro Nacional Agrario (RAN) indica que el padrón de 4.9 millones de personas que poseen núcleos agrarios en todo el país está integrado por 3.6 millones de hombres y 1 millón 304 mil mujeres, lo que representa 26.3% del total. Lo anterior representa que de cada 10 personas con derechos sobre la tierra, ni siquiera tres son mujeres.<sup>3</sup>

Aunado a lo anterior, hay un número importante de mujeres, alrededor de 850,000, que trabajan la tierra sin que sean titulares de derechos. Lo grave de esos casos es que las mujeres en esas condiciones no pueden acceder a los programas de apoyo. Existe una brecha de género en la propiedad de la tierra que históricamente está relacionada con factores como la preferencia hacia los hombres en la herencia; los privilegios de los hombres en el matrimonio; la tendencia a favorecer a los hombres en la distribución de

<sup>2</sup> Véase, FAO, **“Mujer y tenencia de la Tierra”**. Consultado el 12 de julio de 2020. Disponible en: <http://www.fao.org/FOCUS/S/Women/tenure-s.htm>

<sup>3</sup> Véase, **“Registro Agrario Nacional”**. Consultado el 15 de junio de 2020. Disponible en: <https://datos.gob.mx/busca/organization/fca2fe1f-22d2-48e4-bf9f-7105aeb13ca2?tags=registro-agrario-nacional>



la tierra por parte de las comunidades campesinas e indígenas y también de los programas estatales de redistribución; además de los sesgos de género en el mercado de tierras.<sup>4</sup>

Es fundamental hacer notar que existe un alto porcentaje en el cual los hombres son depositarios de los derechos sobre la tierra, la Ley Agraria establece que son los hombres los que detentan el derecho a decidir si la mujer puede obtener el derecho de propiedad sobre la tierra que ella trabaja, ya que es el padre o el marido quien puede heredarle, pero en el caso de los **descendientes**, se habla de **hijo**, en esa connotación se interpreta que será el hombre quien hereda. No se puede soslayar que la discriminación de género se construye también desde el lenguaje, ya que con el uso común del lenguaje (hablado, escrito, gestual, en imágenes) es posible identificar desigualdades sociales, distintas formas de discriminación, por ejemplo, el uso del género masculino como genérico neutro en la vida cotidiana, en las conversaciones informales y en los documentos oficiales. En este sentido, es necesario establecer disposiciones normativas que regulen y aseguren los principios de igualdad y no discriminación, por lo anterior es necesario cambiar el lenguaje de la ley.<sup>5</sup>

Como se ha señalado, los derechos agrarios obtenidos por un título de propiedad dan la posibilidad de adquirir derechos en la toma de decisiones de los órganos de representación. El Registro Nacional Agrario señala que, de los 90 mil 63 integrantes de órganos de representación de tierras comunitarias, solo 16 mil 658 son mujeres, es decir, el 18.4%. Lo anterior es una limitante para la participación política y la toma de decisiones sobre un territorio.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Véase, EL ECONOMISTA, “**Las manos del campo envejecen y las mujeres entran al quite**”, 26 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/empresas/Las-manos-del-campo-envejecen-y-las-mujeres-entran-al-quite-20191226-0084.html>

<sup>5</sup> Ibídem.

<sup>6</sup> Véase, EL UNIVERSAL, “**En México, la tierra no es de las mujeres: sólo hay 26% de ejidatarias**”, 03 de marzo 2019. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/en-mexico-la-tierra-no-es-de-las-mujeres-solo-hay-26-de-ejidatarias>



En este sentido, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el 18 marzo del 2020 el dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 4 y 32 de la Ley Agraria, con la intención de equilibrar y garantizar la igualdad de oportunidades a hombres y mujeres, además de establecer que ellas tengan mayor participación en la toma de decisiones. El documento se remitió al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

Sin bien la reforma antes señalada es fundamental para posicionar a la mujer en igualdad de condiciones, con inclusión de género y garantizando el principio de paridad, coadyuvando con el Ejecutivo federal en sus planes de desarrollo, aún existen tareas pendientes en cuanto a la desigualdad y la violencia que sufren la mujeres rurales e indígenas; una de las tareas pendientes para el Estado mexicano es cumplir con los compromisos internacionales suscritos en la materia, como es el caso de la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) cuyo comité ha exhortado a armonizar las leyes federales y estatales para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer; como establece la **Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer**, en cuanto a medidas legislativas generales, que a la letra dice:

*29. El Comité recomienda que los Estados partes apliquen las siguientes medidas legislativas:*

*a) y b) ...*

*c) **Derogar, en particular en las leyes consuetudinarias, religiosas e indígenas, todas las disposiciones jurídicas que discriminan a la mujer y, de***



*ese modo, consagran, alientan, facilitan, justifican o toleran toda forma de violencia por razón de género”.*<sup>7</sup>

En este contexto, la Ley Agraria constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para incorporarse a la cadena productiva y su efectiva participación en el trabajo de la tierra, pues en el **Artículo 10** de la Ley Agraria se indica que el Ejido operará acorde a su reglamento y el Reglamento no tiene incorporada la perspectiva de género, lo cual dificulta comprender tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Es necesario el empleo de esta perspectiva para solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres.

Contamos con una Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre los géneros y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado. De acuerdo con lo anterior, es necesario revisar las normas vigentes en materia agraria para adecuarlas a dicha ley, sobre todo si tomamos en cuenta que las mujeres trabajan la tierra, sin derecho sobre ella, **tienen el uso y no el derecho**, y actualmente se encuentran con algún tipo de desventaja ante el principio de igualdad que esta ley tutela.

Es pertinente señalar que, con la propuesta de reforma que aquí presentamos se estará cumpliendo con una de las tareas pendientes para el Estado Mexicano y se verificarán los compromisos internacionales suscritos en la materia. Se cumplirá además con las recomendaciones que señala la CEDAW, la cual insta a los responsables de cada país a “cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos” y a “encarar los problemas estructurales y las causas profundas de la violencia”, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030. Se estará dando

---

<sup>7</sup> Véase, CEDAW, “Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19”, 26 de julio de 2017. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>



observancia a la propuesta en materia de género, señalada en el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 que contiene avances para una mayor concreción de los derechos de las mujeres rurales. Entre las metas se incluyen las reformas para que las mujeres tengan igual acceso a recursos económicos y naturales, propiedad, servicios financieros y herencias, de conformidad con las legislaciones nacionales.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 17, 18, 57, 72, 108 Y 109 DE LA LEY AGRARIA**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 10, 17, 18, fracción III, 57, párrafo primero y fracción III, 72, 108 y 109 de la Ley Agraria, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 10.-** Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno **el cual deberá contemplar la inclusión de género por igual y garantizar el principio de paridad**, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.

**Artículo 17.-** El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los **descendientes**, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.



...

**Artículo 18.-** Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

I. a II. ...

**III.** A uno de **sus descendientes** del ejidatario;

IV. a V. ...

...

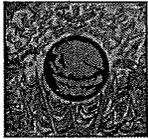
**Artículo 57.-** Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere la fracción III del artículo anterior, **será con inclusión de género por igual y garantizando el principio de paridad**, la asamblea se apegará, salvo causa justificada y expresa, al siguiente orden de preferencia:

I. a II. ...

**III. Descendientes** de ejidatarios y otros vecindados que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y

IV. ...

...



**Artículo 72.-** En cada ejido y comunidad podrá destinarse una parcela para constituir la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, donde se realizarán actividades sociales, económicas, culturales, de salud y de capacitación, tendientes a procurar que los **descendientes** de ejidatarios, comuneros y avecindados mayores de catorce y menores de veintinueve años logren una inserción sana, plena y productiva en el desarrollo del campo. Esta unidad será administrada por un comité cuyos miembros serán designados exclusivamente por los integrantes de la misma. La puesta en marcha y los costos de operación de la unidad serán cubiertos por sus integrantes, quienes podrán recurrir a los programas de financiamiento y asesoría de la Federación, estados, Distrito Federal y municipios.

**Artículo 108.- ...**

...

...

...

Las uniones de ejidos podrán establecer empresas especializadas que apoyen el cumplimiento de su objeto y les permita acceder de manera óptima a la integración de su cadena productiva. Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, **descendientes** de ejidatarios, comuneros, avecindados y pequeños productores.

...

**Artículo 109.- ....**



El órgano supremo será la asamblea general que se integrará **con inclusión de género por igual y garantizando el principio de paridad**, con dos representantes de cada una de las asambleas de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión y dos representantes designados de entre los miembros del comisariado y el consejo de vigilancia de los mismos.

La dirección de la unión estará a cargo de un Consejo de Administración nombrado por la asamblea general; estará formado por un presidente, un secretario, un Tesorero y los vocales, previstos en los estatutos, propietarios y sus respectivos suplentes **con inclusión de género por igual y garantizando el principio de paridad**. y tendrán la representación de la unión ante terceros.

...

La vigilancia de la unión estará a cargo de un Consejo de Vigilancia nombrado **de conformidad con el principio de paridad** por la asamblea general e integrado por un presidente, un secretario y un Vocal, propietarios con sus respectivos suplentes,

...

## TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se abrogan, derogan y dejan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

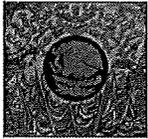
Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 28 días del mes de julio de 2020.



**SUSCRIBEN**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

<b>DIPUTADO</b>	<b>FIRMA</b>
<b>DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA</b> Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM	
<b>DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ</b>	
<b>DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS</b>	
<b>DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS</b>	
<b>DIP. JORGE FRANCISCO CORONA MÉNDEZ</b>	
<b>DIP. ZULMA ESPINOZA MATA</b>	
<b>DIP. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA</b>	
<b>DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR</b>	
<b>DIP. LETICIA MARIANA GÓMEZ ORDAZ</b>	
<b>DIP. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS</b>	
<b>DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO</b>	



<b>DIP. JESÚS CARLOS VIDAL PENICHE</b>	
<b>DIP. LILIA VILLAFUERTE ZAVALA</b>	

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE OTROS GRUPOS PARLAMENTARIOS**

<b>DIPUTADO</b>	<b>GRUPO PARLAMENTARIO</b>	<b>FIRMA</b>
<b>DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</b>	<b>MORENA</b>	
<b>DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO</b>	<b>MORENA</b>	
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO</b>	<b>MORENA</b>	
<b>DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ</b>	<b>MORENA</b>	
<b>DIP. ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO</b>	<b>MORENA</b>	
<b>DIP. ERIKA MARIANA ROSAS URIBE</b>	<b>MORENA</b>	
<b>DIP. HÉCTOR SERRANO CORTÉS</b>	<b>SIN PARTIDO</b>	
<b>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ</b>	<b>SIN PARTIDO</b>	